

requerimiento. Considerando: que aunque el supuesto de que el presente expediente reuniera los requisitos que exigen las disposiciones vigentes sobre esta materia, adolecería el mismo del vicio de nulidad, por la sanción oportuna anteriormente, y por no haberse notificado el acuerdo del Ayuntamiento concediendo a Dn^o Blasa Fernández autorización para edificar, a la mayoría de los vecinos que son parte en él. - Vistos los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal, Reales Ordenes de 19 diciembre de 1859, 6 de Febrero de 1863 y 8 de Enero de 1870, y oída la Comisión provincial, he acordado: dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Enero de 1895, por el que se autorizó a Dn^o Blasa Fernández de Alarcón para edificar una casa en el pueblo de Corvera la Alta, reservando a la interesada sus derechos para que si viere conveniente los ejercite en la vía y forma que haya lugar. - Lo que participo al D.S. con inclusión del expediente, para su conocimiento, el de esa corporación, el de los recurrentes e interesada, y efectos consiguientes. - Qdos qüe a D.S. m^o d^o Murcia 17 de Agosto 1896. - S.D.
de la Pedraja - Sr. Alcalde de esta Capital -

Se acordó quedar Consiguiente a lo acordado en sesión de doce del actual, enterado de la misma y teniendo en cuenta la necesidad de utilizar los plazos establecidos legalmente para recurrir contra la resolución del Abogado del Estado, sobre pago de derechos reales por la finca del arriero de Corvera, arriero de Corvera, de acuerdo con el Señor Alcalde, oficial a aquél, expidiéndole que, en el caso de proceder dicho pago, que en concepto de la Comisión no procedía, irá el Arrendatario a su opinió, con arreglo a la condición diez y siete del contrato, correspondida hacerlo; y además ofició a d^o

